

Determinación de multas por la Comisión de infracciones a las normas de competencia de la UE

Katerina BUCHTOVA *
Responsable de casos
Dirección de cárteles
3 de septiembre de 2013

* Todas las opiniones expresadas son personales y no vinculan a la Comisión ni a
sus servicios

Esquema

1. Objetivos de las multas
2. Fundamento jurídico
3. Determinación de las multas
4. Revisión judicial de la determinación de multas



Objetivos de las multas

- Multas = la única sanción prevista para infracciones a las leyes de defensa de la competencia
- Objetivos:
 - Castigo
 - Disuasión



Fundamento jurídico

- Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- Reglamento del Consejo nº 1/2003 => principios de las multas (gravedad/duración/techo de 10%)
- Directrices de multas 2006 (1998)
- Incapacidad de pago: Nota Informativa de Almunía/Lewandowski del año 2010
- Principios generales del derecho

Determinación de las multas: Esquema

- Importe básico
 - Valor de las ventas x Gravedad x Duración
 - + "Cuota de ingreso"
- Factores de ajuste
 - Circunstancias agravantes
 - Circunstancias atenuantes
 - Multiplicador de disuasión
- Máximo legal
- Reducciones de multas

Determinación de las multas: Importe básico I.

- Valor de las ventas Puntos 13 a 18 de las Directrices de multas 2006
 - "[...] el valor de las ventas por la empresa de productos o servicios con los que se relaciona directa o indirectamente la infracción en la zona geográfica pertinente dentro del EEE".
 - Por lo general, el último año de participación en la infracción



Determinación de las multas: Importe básico II.

- Concepto de empresa: Responsabilidad de la matriz
- Las compañías matrices no implicadas directamente en la infracción pueden ser responsables de una infracción a las normas de competencia
 - Influencia decisiva en el participante directo (capacidad + uso de esta capacidad)
 - Filiales de entera propiedad
- Cómo evitar acuerdos artificiales dentro del grupo para reducir o evitar las multas

7



Determinación de las multas: Importe básico III.

- Gravedad: Puntos 20 a 23 de las Directrices de multas 2006
 - Naturaleza de la infracción
 - Fijación horizontal de precios
 - Participación en el mercado
 - Acuerdos de limitación de producción
 - Cuota de mercado combinada de las empresas implicadas
 - Ámbito geográfico de la infracción
 - Duración de la infracción;

8



Determinación de las multas: Importe de base IV.

- Duración: Punto 24 de las Directrices de multas 2006
 - Redondeo
 - Infracción única y continua
- "Precio de ingreso": Punto 25 de las Directrices de multas 2006
 - 15% A 25% del valor de las ventas
 - Disuasión incluso de entrar en acuerdos anticompetitivos
 - Siempre se aplica para los cárteles, opcional para otras infracciones

Competition

9



Determinación de las multas: Factores de ajuste I.

- Circunstancias agravantes: Punto 28 de las Directrices de multas 2006
 - Reincidencia (la misma infracción o una similar) => incremento de hasta un 100%
 - Negativa a cooperar/obstrucción
 - Papel de líder, o instigador, de la infracción

Competition

10



Determinación de las multas: Factores de ajuste II.

- Circunstancias atenuantes: Punto 29 de las Directrices de multas 2006
 - Poner fin a la acción infractora inmediatamente después de la intervención de la Comisión de la UE
 - Infracción resultante de una negligencia
 - Participación sustancialmente limitada en la infracción
 - Cooperación efectiva fuera del Aviso de indulgencia y más allá de la obligación legal de hacerlo
 - Conducta anticompetitiva autorizada/alentada por las autoridades públicas o la legislación

11

Competition



Determinación de las multas: Factores de ajuste III.

- Multiplicador de disuasión: Puntos 30 a 31 de las Directrices de multas 2006
 - Posibilidad de aumentar la multa impuesta a las empresas con grandes volúmenes de ventas más allá de las ventas afectadas
 - Posibilidad de incrementar el importe de la multa para que supere el importe de las ganancias derivadas de la violación, cuando es posible calcular esa cantidad

12

Competition



Determinación de las multas: Máximo legal

- Puntos 31 a 32 de las Directrices de multas 2006
 - El 10% del total mundial de negocios de la empresa
 - En el año anterior a la adopción de la decisión
 - Prevención de las multas desproporcionadas, y, por consiguiente, de un posible riesgo para la viabilidad de los destinatarios de la multa

13

Competition



Determinación de las multas: Reducciones de multas

- Aplicación de acuerdo con los factores de ajuste y el techo de 10%
- Posibles reducciones debidas a
 - Indulgencia
 - Conciliación
 - Incapacidad de pagar (IDP).

14

Competition

Reducciones por indulgencia

- Reducción de indulgencia del 100% (= plena inmunidad de multas) para el primer solicitante
- 30% a 50% de reducción de indulgencia para el segundo solicitante
- 20% a 30% de reducción de indulgencia para el tercer solicitante
- Hasta un 20% de reducción de indulgencia para los demás solicitantes

Reducción por conciliación

- Procedimiento simplificado => las partes reconocen su participación en el cártel y su responsabilidad en él
- Reducción de multas de 10%
- Aplicación acumulativa con la reducción de indulgencia, cuando aplicable



Incapacidad de pagar (IDP): Marco jurídico

- Condiciones previas establecidas en el punto 35 de las Directrices de multas 2006:
 - Riesgo de peligro irreparable para la viabilidad económica de una empresa debido a la imposición de la multa (relación causal)
 - Pérdida de valor de los activos
 - Contexto económico específico
 - Contexto social específico
- Para más detalles sobre la evaluación de la IDP, consultar Almunía/Lewandowski Nota informativa

17

Competition



Incapacidad de pagar (IDP): Evaluación

- Evaluación cuantitativa
 - Puntuación Z
 - Solidez del capital
 - Rentabilidad
 - Solvencia
 - Liquidez
- Evaluación cualitativa de la relación con
 - bancos
 - accionistas

18

Competition



Determinación de las multas: Cláusula de excepción

- Punto 37 de las Directrices de multas 2006
 - Finalidad: ajustar la metodología de la determinación de multas para los elementos específicos caso por caso que no se reflejan en la metodología estándar, o para conseguir la disuasión.
- Aplicación en casos de cártel:
 - Cálculo del valor de las ventas
 - Reducción de las multas debido a la situación específica de las empresas

19

Competition



Revisión judicial de la determinación de multas

- Competencia jurisdiccional ilimitada de los tribunales de la Comunidad para revisar las multas
- Situación pertinente de los hechos en el momento de la toma de decisión
- Sentencias del Tribunal General de 2012, sobre la aplicación de las Directrices de multas 2006 => elementos clave confirmados

20

Competition

Conclusiones

- Principios de la determinación de multas establecidos en las Directrices de multas 2006
- La Comisión de la UE mantiene discreción y flexibilidad en la aplicación de las Directrices de multas 2006
- La determinación de multas basada en la gravedad (% del valor de las ventas) y en la duración de la infracción
- Máximo legal del 10% del volumen de negocios mundial de la empresa, aplicado
- Posibles reducciones de las multas debidas a indulgencia, conciliación e incapacidad de pagar

21

Respaldo

22

Multas: Estadísticas I.

- Multas impuestas a cárteles (no ajustado para reflejar las decisiones judiciales) del año 2009 al 2013 (hasta julio de 2013)

| Año | Importe en EUROS |
|-------|------------------|
| 2009 | 1 540 651 400 |
| 2010 | 2 868 459 674 |
| 2011 | 614 .053.000 |
| 2012 | 1 875 694 000 |
| 2013 | 141 .791.000 |
| Total | 7 040 649 074 |

23

Multas: Estadísticas II.

- Multas impuestas en virtud de las Directrices de multas 2006 y repercusión del techo de 10% (con solicitantes con inmunidad, a partir de julio de 2013)

| Fines Guidelines 2006 – fines imposed on undertakings as percentage of global turnover (incl. immunity applicants) | | | | | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| percentage | 0-0.99% | 1-1.99% | 2-2.99% | 3-3.99% | 4-4.99% | 5-5.99% | 6-6.99% | 7-7.99% | 8-8.99% | 9-9.99% | total |
| undertakings fined | 127 | 25 | 12 | 5 | 9 | 9 | 5 | 7 | 3 | 23 | 225 |
| | 56.44% | 11.11% | 5.33% | 2.22% | 4.00% | 4.00% | 2.22% | 3.11% | 1.33% | 10.22% | 100.00% |

24

Multas: Estadísticas III.

- Multas a cárteles impuestas en virtud de las Directrices de multas 2006 y repercusión del techo de 10% (solicitantes sin inmunidad, a partir de julio de 2013)

| percentage | 0-0.99% | 1-1.99% | 2-2.99% | 3-3.99% | 4-4.99% | 5-5.99% | 6-6.99% | 7-7.99% | 8-8.99% | 9-9.99% | total |
|--------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| undertakings fined | 99 | 25 | 12 | 5 | 9 | 9 | 5 | 7 | 3 | 23 | 197 |
| | 50.25% | 12.69% | 6.09% | 2.54% | 4.57% | 4.57% | 2.54% | 3.55% | 1.52% | 11.68% | 100.00% |

25

Incapacidad de pagar (IDP): Estadísticas

- Reclamaciones por IDP desde la introducción de la nueva metodología de IDP en 2009 (hasta agosto de 2013)

| Reclamaciones de IDP | antes de la decisión | después de adoptada la decisión |
|----------------------|----------------------|---------------------------------|
| => Aceptadas | 13 | 1 |
| => Rechazadas | 26 | 7 |
| => Retiradas | 4 | 3 |
| Total | 43 | 11 |

26



Incapacidad de pagar (IDP): Jurisprudencia

- " [L]a Comisión no está obligada, al determinar el importe de la multa, a tener en cuenta la situación financiera de una empresa, puesto que el reconocimiento de esa obligación sería equivalente a dar injustificadas ventajas competitivas a las empresas menos adaptadas a las condiciones del mercado." (Asunto C-328/05 SGL Carbon, párrafo 100)
- " [E]l hecho de que una medida adoptada por una autoridad comunitaria traiga consigo la insolvencia o la liquidación de una empresa determinada no está prohibido como tal por el derecho comunitario. Aunque la liquidación de una empresa en su actual forma jurídica puede afectar negativamente los intereses financieros de los propietarios, inversionistas o accionistas, no quiere decir que los elementos personales, tangibles e intangibles, representados por la empresa, perderían también su valor." (Asunto T-62/02 Union Pigments, Párrafo 177)

27

Competition



Artículo 101 (1) y (2) TFEU

Artículo 101 (antiguo artículo 81 TEC)

1. Lo siguiente estará prohibido por ser incompatible con el mercado interior: todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia dentro del mercado común y, en particular, los que consistan en:

- (a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de comercio;
- (b) limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;
- (c) compartir los mercados o las fuentes de abastecimiento;
- (d) aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes con otras partes comerciales, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- (e) sujetar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de tales contratos.

2. Todo acuerdo o decisión prohibido por el presente Artículo serán automáticamente nulos.

28

Competition



Artículo 101 (3) TFEU

Las disposiciones del párrafo 1 pueden, no obstante, declararse inaplicables en el caso de:

- cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas,
- cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresas,
- cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas,

que contribuya a mejorar la producción o distribución de bienes, o a promover el progreso técnico o económico, al tiempo que permita que los consumidores tengan una participación equitativa en el beneficio resultante, y que no:

- (a) imponga a las empresas concernidas restricciones que no sean indispensables para el logro de estos objetivos;
- (b) ofrezca a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos en cuestión.



Artículo 102 TFEU

Artículo 102 (antiguo artículo 82 TEC)

La explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo, quedará prohibida como incompatible con el mercado interno, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros.

Los abusos pueden consistir, en particular, en:

- (a) imponer directa o indirectamente precios de compra o de venta injustos u otras condiciones de transacción no equitativas;
- (b) limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;
- (c) aplicar condiciones desiguales a prestaciones equivalentes con terceros contratantes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- (d) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de tales contratos.